PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS AUDITORÍAS DE LAS CUENTAS ANUALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE LOS EJERCICIOS 2010, 2011 y 2012 (EXPTE: C/010/2010)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

El objeto del presente Pliego es fijar las condiciones técnicas que regirán el contrato relativo a la prestación de servicios profesionales para la realización de auditorías de regularidad contable, consistiendo en la revisión y verificación de la información y documentación contable, las cuentas anuales y demás estados financieros, con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria que le sea de aplicación y que expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo a las normas y principios generalmente aceptados.

CONTENIDO

Los informes de las auditorías de cuentas anuales del IDEPA, de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 tendrán el carácter y contenido establecido en el artículo 2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas:

- Identificación de la Entidad auditada.
- Personas físicas o jurídicas encargadas del trabajo, y en su caso, a quienes va destinado.
- Identificación de los documentos objeto de examen que se incorporan al informe.
- Descripción sintetizada y general de las normas técnicas de auditoría de cuentas aplicadas en el trabajo realizado y, en su caso, de los procedimientos previstos en ellas que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación impuesta a la actividad auditora, así como de las incidencias que se pongan de manifiesto en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas.
- Manifestación explícita de que los datos que figuran en la memoria contienen toda la información necesaria y suficiente para interpretar y comprender adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la entidad auditada, así como el resultado obtenido en el ejercicio, con incorporación, en su caso, de aquellos comentarios que complementen el contenido del mencionado documento.
- Opinión técnica, con el contenido y alcance que se establecen en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- En su caso, se dirá si el informe de gestión concuerda con las cuentas anuales del ejercicio.

Con independencia de lo mencionado en el apartado anterior, el auditor de cuentas manifestará en los informes de forma clara y precisa, su opinión sobre los siguientes extremos:

- Si las cuentas anuales examinadas expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del IDEPA o, en su caso, las razones por las que no lo expresan.

- Si se han preparado y presentado de conformidad con los principios y normas contables que establezca el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas deberá indicar de modo individualizado los principios contables que no se hubieran aplicado.

- Si dichos principios y normas han sido aplicados de manera uniforme respecto a los ejercicios precedentes.

- Si la no aplicación de uno o varios principios y normas contables se considera procedente, en su caso, en el marco de la imagen fiel que deben dar las cuentas anuales.

- Sobre los acontecimientos que se hubieran producido entre la fecha de cierre del ejercicio y la de realización del informe y que pudieran tener repercusiones en la marcha del IDEPA.

Cuando no se emita opinión técnica deberán exponerse las razones justificativas de esta abstención, aportando a tal fin cuantos detalles e información complementaria sean necesarios.

El informe de auditoría de cuentas, debidamente firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, deberá expresar la fecha de emisión del mismo. Los documentos objeto de examen, se incorporarán como anexo al mencionado informe.

De los papeles de trabajo y del resto de toda la documentación relativa a las auditorías se entregara copia en formato electrónico (en soporte CD) al IDEPA.

NORMAS DE APLICACIÓN

La realización de las auditorías se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente normativa:

- Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas.

- Artículos 263 a 271 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con la aplicación de la normativa anterior, deberán ser tenidas en cuenta todas las modificaciones posteriores en la misma.

Elena Fernández Vázquez
Dir.ª ÁREA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA